



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4
AVILES**

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO [REDACTED] /2023

Procedimiento origen: /
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION
DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO
DEMANDADO D/ña. TRIVE CREDIT SPAIN S.L.
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA N° [REDACTED]/2023

En Avilés, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

D^a [REDACTED], Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Avilés ha visto los autos de juicio ordinario seguidos ante el mismo bajo el número de registro [REDACTED]/2023 promovidos por D. [REDACTED] representado por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED] y asistido de la Letrada D^a Azucena Natalia Rodríguez Picallo, contra la mercantil TRIVE CREDIT SPAIN SL, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a [REDACTED] con la asistencia del Letrado D. [REDACTED], procedo a dictar Sentencia de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales D^a [REDACTED], en la representación citada, se presentó demanda de juicio ordinario, en donde se exponían los hechos que constan en la demanda y que en aras a la brevedad se dan





por reproducidos y, tras alegar los fundamentos jurídicos que estimó aplicables al caso, terminó suplicando se dicte sentencia por la que: "

1.- Con carácter principal, se declare la nulidad por usura de los siguientes contratos de préstamo suscritos por el demandante con la mercantil actualmente denominada TRIVE CREDIT SPAIN, S.L.:

- 1) contrato n.º , celebrado el 8 de julio de 2020;
- 2) contrato n.º , celebrado el 10 de julio de 2020;
- 3) contrato n.º , celebrado el 29 de julio de 2020;
- 4) contrato n.º , celebrado el 12 de agosto de 2020;
- 5) contrato n.º , celebrado el 31 de agosto de 2020;
- 6) contrato n.º , celebrado el 7 de septiembre de 2020;
- 7) contrato n.º , celebrado el 23 de septiembre de 2020;
- 8) contrato n.º , celebrado el 7 de octubre de 2020;
- 9) contrato n.º , celebrado el 15 de octubre de 2020;
- 10) contrato n.º , celebrado el 25 de octubre de 2020;
- 11) contrato n.º , celebrado el 4 de noviembre de 2020;
- 12) contrato n.º , celebrado el 18 de noviembre de 2020;
- 13) contrato n.º , celebrado el 26 de noviembre de 2020;
- 14) contrato n.º , celebrado el 9 de diciembre de 2020;
- 15) contrato n.º , celebrado el 20 de diciembre de 2020;
- 16) contrato n.º , celebrado el 7 de enero de 2021;
- 17) contrato n.º , celebrado el 15 de enero de 2021;
- 18) contrato n.º , celebrado el 21 de enero de 2021;
- 19) contrato n.º , celebrado el 28 de enero de 2021;
- 20) contrato n.º , celebrado el 3 de febrero de 2021;
- 21) contrato n.º , celebrado el 9 de febrero de 2021;
- 22) contrato n.º , celebrado el 15 de febrero de 2021;
- 23) contrato n.º , celebrado el 21 de febrero de 2021;
- 24) contrato n.º , celebrado el 25 de febrero de 2021;
- 25) contrato n.º , celebrado el 3 de marzo de 2021;
- 26) contrato n.º , celebrado el 8 de marzo de 2021;
- 27) contrato n.º , celebrado el 13 de marzo de 2021;
- 28) contrato n.º , celebrado el 17 de marzo de 2021;
- 29) contrato n.º , celebrado el 22 de marzo de 2021;
- 30) contrato n.º , celebrado el 27 de marzo de 2021;
- 31) contrato n.º , celebrado el 1 de abril de 2021;
- 32) contrato n.º , celebrado el 6 de abril de 2021;



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

- 33) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 11 de abril de 2021;
- 34) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 16 de abril de 2021;
- 35) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 21 de abril de 2021;
- 36) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 27 de abril de 2021;
- 37) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 2 de mayo de 2021;
- 38) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 7 de mayo de 2021;
- 39) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 12 de mayo de 2021;
- 40) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 17 de mayo de 2021;
- 41) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 21 de mayo de 2021;
- 42) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 26 de mayo de 2021;
- 43) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 31 de mayo de 2021;
- 44) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 5 de junio de 2021;
- 45) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 10 de junio de 2021;
- 46) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 15 de junio de 2021;
- 47) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 20 de junio de 2021;
- 48) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 25 de junio de 2021;
- 49) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 30 de junio de 2021;
- 50) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 5 de julio de 2021;
- 51) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 10 de julio de 2021;
- 52) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 15 de julio de 2021;
- 53) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 20 de julio de 2021;
- 54) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 25 de julio de 2021;
- 55) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 30 de julio de 2021;
- 56) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 5 de agosto de 2021;
- 57) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 10 de agosto de 2021;
- 58) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 15 de agosto de 2021;
- 59) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 20 de agosto de 2021;
- 60) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 25 de agosto de 2021;
- 61) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 30 de agosto de 2021;
- 62) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 4 de septiembre de 2021;
- 63) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 9 de septiembre de 2021;
- 64) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 13 de septiembre de 2021;
- 65) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 17 de septiembre de 2021;
- 66) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 21 de septiembre de 2021;
- 67) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 25 de septiembre de 2021;
- 68) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 29 de septiembre de 2021;
- 69) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 3 de octubre de 2021;
- 70) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 6 de octubre de 2021;
- 71) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 10 de octubre de 2021;

- 72) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 14 de octubre de 2021;
73) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 18 de octubre de 2021;
74) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 22 de octubre de 2021;
75) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 26 de octubre de 2021;
76) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 29 de octubre de 2021;
77) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 2 de noviembre de 2021;
78) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 6 de noviembre de 2021;
79) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 10 de noviembre de 2021;
80) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 14 de noviembre de 2021;
81) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 17 de noviembre de 2021;
82) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 21 de noviembre de 2021;
83) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 26 de noviembre de 2021;
84) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 30 de noviembre de 2021;
85) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 4 de diciembre de 2021;
86) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 8 de diciembre de 2021;
87) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 13 de diciembre de 2021;
88) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 17 de diciembre de 2021;
89) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 20 de diciembre de 2021;
90) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 23 de diciembre de 2021;
91) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 28 de diciembre de 2021;
92) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 2 de enero de 2022;
93) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 7 de enero de 2022;
94) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 11 de enero de 2022;
95) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 16 de enero de 2022;
96) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 20 de enero de 2022;
97) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 25 de enero de 2022;
98) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 30 de enero de 2022;
99) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 4 de febrero de 2022;
100) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 9 de febrero de 2022;
101) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 14 de febrero de 2022;
102) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 18 de febrero de 2022;
103) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 23 de febrero de 2022;
104) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 28 de febrero de 2022;
105) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 4 de marzo de 2022;
106) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 9 de marzo de 2022;
107) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 14 de marzo de 2022;
108) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 18 de marzo de 2022;
109) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 23 de marzo de 2022;
110) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 28 de marzo de 2022;

- 111) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 1 de abril de 2022;
- 112) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 6 de abril de 2022;
- 113) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 10 de abril de 2022;
- 114) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 14 de abril de 2022;
- 115) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 19 de abril de 2022;
- 116) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 23 de abril de 2022;
- 117) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 28 de abril de 2022;
- 118) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 3 de mayo de 2022;
- 119) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 7 de mayo de 2022;
- 120) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 12 de mayo de 2022;
- 121) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 17 de mayo de 2022;
- 122) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 21 de mayo de 2022;
- 123) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 25 de mayo de 2022;
- 124) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 29 de mayo de 2022;
- 125) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 2 de junio de 2022;
- 126) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 7 de junio de 2022;
- 127) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 11 de junio de 2022;
- 128) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 15 de junio de 2022;
- 129) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 19 de junio de 2022;
- 130) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 23 de junio de 2022;
- 131) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 28 de junio de 2022;
- 132) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 2 de julio de 2022;
- 133) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 6 de julio de 2022;
- 134) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 10 de julio de 2022;
- 135) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 14 de julio de 2022;
- 136) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 19 de julio de 2022;
- 137) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 24 de julio de 2022;
- 138) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 29 de julio de 2022;
- 139) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 3 de agosto de 2022;
- 140) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 7 de agosto de 2022;
- 141) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 11 de agosto de 2022;
- 142) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 16 de agosto de 2022;
- 143) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 20 de agosto de 2022;
- 144) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 25 de agosto de 2022;
- 145) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 30 de agosto de 2022;
- 146) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 4 de septiembre de 2022;
- 147) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 9 de septiembre de 2022;
- 148) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 14 de septiembre de 2022;
- 149) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 18 de septiembre de 2022;

- 150) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 22 de septiembre de 2022;
151) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 27 de septiembre de 2022;
152) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 1 de octubre de 2022;
153) contrato n.º [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] celebrado el 11 de octubre de 2022.

Condenando a la mercantil demandada a restituir a Don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la suma de las cantidades percibidas en la vida de los préstamos que excedan del capital prestado, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

2.- Con carácter subsidiario al punto anterior, se declare la nulidad por abusivas -por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia- de todas y cada una de las cláusulas de intereses remuneratorios de los contratos enumerados en el apartado anterior, suscritos por Don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con la mercantil actualmente denominada TRIVE CREDIT SPAIN, S.L. Condenando a la demandada a restituir al demandante la totalidad de los intereses remuneratorios abonados, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

3.- Se condene, en todo caso, a la demandada al pago de las costas procesales”.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por Decreto la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, se acuerda emplazar a la demandada para que contestara a la demanda contra la misma formulada y, haciéndolo en tiempo y plazo. A continuación se convocó a las partes a la celebración de la audiencia previa.

TERCERO.- Celebrado el acto de audiencia previa, y admitiéndose únicamente la prueba documental propuesta por la parte actora se dio por concluido el acto, quedando los autos en la mesa de su SSª para dictar la oportuna resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La representación de la parte actora ejercita con carácter principal acción de nulidad de los 154



contratos de préstamo suscritos entre las partes desde el 8 de julio de 2020 hasta el día 11 de octubre de 2022 , por aplicación de la Ley de 23 de julio de 1908 de represión de la usura, con los efectos del art 3 de la LRU. De forma subsidiaria, acción de declaración de la nulidad por abusivas -por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia- de todas y cada una de las cláusulas de intereses remuneratorios de los contratos enumerados.

La parte demandada se opuso a las pretensiones ejercitadas, al entender que no concurrían los requisitos legales para ello.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior, conviene partir de la Sentencia de Pleno del Tribunal Supremo de fecha 25 de noviembre de 2015 en la que se aborda la cuestión relativa al carácter usurario del crédito "revolving" concedido al consumidor.

En esta Sentencia se parte del artículo 1 de la Ley de 23 julio 1908 de Represión de la Usura , que establece: « [s]erá nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales» .

Entiende el Alto Tribunal, a la vista del artículo 9 de la mencionada ley, que dicha normativa le resulta de aplicación a un supuesto como el de autos, en los cuales, propiamente no se trata de un contrato de préstamo sino de un crédito del que disponía el consumidor mediante el uso de





una tarjeta expedida por la entidad financiera. Entendiendo que la flexibilidad de la regulación contenida en la Ley de Represión de la Usura ha permitido que la jurisprudencia haya ido adaptando su aplicación a las diversas circunstancias sociales y económicas.

Continúa la Sentencia del Tribunal Supremo diciendo que el artículo 315 del Código de Comercio establece el principio de libertad de la tasa de interés, que en el ámbito reglamentario desarrollaron la Orden Ministerial de 17 de enero de 1981, vigente cuando se concertó el contrato entre las partes, y actualmente el artículo 4.1 Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. Ahora bien en este punto, conviene distinguir entre los controles sobre el carácter abusivo de las cláusulas que fijen los intereses según se trate de intereses de demora o intereses remuneratorios. Mientras que el interés de demora fijado en una cláusula no negociada en un contrato concertado con un consumidor puede ser objeto de control de contenido y ser declarado abusivo si supone una indemnización desproporcionadamente alta al consumidor que no cumpla con sus obligaciones, como declaro el Tribunal Supremo en las sentencias núm. ■■■/2015, de 22 de abril, y ■■■/2015, de 8 de septiembre, la normativa sobre cláusulas abusivas en contratos concertados con consumidores no permite el control del carácter "abusivo" del tipo de interés remuneratorio en tanto que la cláusula en que se establece tal interés regula un elemento esencial del contrato, como es el precio del servicio, siempre que cumpla el requisito de transparencia, que es fundamental para asegurar, en primer lugar, que la prestación del consentimiento se ha realizado por el consumidor con pleno conocimiento de la carga onerosa que la concertación de la operación de crédito le supone y, en segundo lugar, que ha



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



podido comparar las distintas ofertas de las entidades de crédito para elegir, entre ellas, la que le resulta más favorable.

En este marco, la Ley de Represión de la Usura se configura como un límite a la autonomía negocial del artículo 1255 del Código Civil aplicable a los préstamos, y, en general, a cualquier operación de crédito « *sustancialmente equivalente* » al préstamo.

Sobre esta cuestión se ha pronunciado la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias, que concluye que, la mencionada Sentencia de Pleno dictada por el Tribunal Supremo el 25 de noviembre de 2015, prescinde del requisito subjetivo para considerar como usurario un préstamo, y considera suficiente a estos efectos que concurran los dos presupuesto objetivos, a saber: se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso.

TERCERO.- A la vista de lo anterior, y por lo que se refiere al primero de los requisitos exigidos, debe apreciarse que en el contrato se haya estipulado un interés notablemente superior al normal del dinero. Para lo anterior hay que atender, más que al tipo nominal de interés remuneratorio, al TAE en cuanto representativo del coste real que para el consumidor supone la operación, así la Sentencia de Pleno de 25 de noviembre de 2015 dispone que "El interés con el que ha de realizarse la comparación es el "normal del dinero". No se trata, por tanto, de compararlo con el interés legal del dinero, sino con el interés «normal o habitual, en concurrencia con las circunstancias del caso y la libertad existente en esta materia".

Y razonaba al respecto que " en principio, dado que la normalidad no precisa de especial prueba mientras que es la excepcionalidad la que necesita ser alegada y probada, en el





supuesto enjuiciado no concurren otras circunstancias que las relativas al carácter de crédito al consumo de la operación cuestionada", concluyendo que ese carácter de crédito al consumo por el tipo de operación, no constituye circunstancia extraordinaria que lo justifique, razonando que: "aunque las circunstancias concretas de un determinado préstamo, entre las que se encuentran el mayor riesgo para el prestamista que pueda derivarse de ser menores las garantías concertadas, puede justificar, desde el punto de vista de aplicación de la Ley de Usura, un interés superior al que puede considerarse normal o medio en el mercado, como puede suceder en operaciones de crédito al consumo, no puede justificarse una elevación del tipo de interés tan desproporcionado en operaciones de financiación al consumo como la que ha tenido lugar en el caso objeto de recurso, sobre la base del elevado riesgo derivado del alto nivel de impagos anudados a operaciones de crédito al consumo concedidas de un modo ágil y sin comprobar adecuadamente la capacidad de pago del prestatario, por cuanto que la concesión irresponsable de préstamo al consumo a tipos de interés muy superiores a los normales, que facilita el sobreendeudamiento de los consumidores y trae como consecuencia que quienes cumplen regularmente sus obligaciones tengan que cargar con las consecuencias del elevado nivel de impagos, no puede ser objeto de protección por el ordenamiento".

No obstante, ese criterio ha sido abandonado en la sentencia de Pleno de la sala civil del TS de 4 de marzo de 2020 en donde se establece: *"Para determinar la referencia que ha de utilizarse como «interés normal del dinero» para realizar la comparación con el interés cuestionado en el litigio y valorar si el mismo es usurario, debe utilizarse el tipo medio de interés, en el momento de celebración del contrato, correspondiente a la categoría a la que corresponda*



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



la operación crediticia cuestionada. Y si existen categorías más específicas dentro de otras más amplias (como sucede actualmente con la de tarjetas de crédito y revolving, dentro de la categoría más amplia de operaciones de crédito al consumo), deberá utilizarse esa categoría más específica, con la que la operación crediticia cuestionada presenta más coincidencias (duración del crédito, importe, finalidad, medios a través de los cuáles el deudor puede disponer del crédito, garantías, facilidad de reclamación en caso de impago, etc.), pues esos rasgos comunes son determinantes del precio del crédito, esto es, de la TAE del interés remuneratorio.

A estos efectos, es significativo que actualmente el Banco de España, para calcular el tipo medio ponderado de las operaciones de crédito al consumo, no tenga en cuenta el de las tarjetas de crédito y revolving, que se encuentra en un apartado específico.

En el presente caso, en el litigio sí era discutido cuál era el interés de referencia que debía tomarse como «interés normal del dinero». Y a esta cuestión debe contestarse que el índice que debió ser tomado como referencia era el tipo medio aplicado a las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito y revolving publicado en las estadísticas oficiales del Banco de España, con las que más específicamente comparte características la operación de crédito objeto de la demanda.

En consecuencia, la TAE del 26,82% del crédito revolving (que en el momento de interposición de la demanda se había incrementado hasta el 27,24%, ha de compararse con el tipo medio de interés de las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito y revolving de las estadísticas del Banco de España, que, según se fijó en la instancia, era algo superior al 20%, por ser el tipo medio de las operaciones con las que más específicamente comparte características la



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



operación de crédito objeto de la demanda. No se ha alegado ni justificado que cuando se concertó el contrato el tipo de interés medio de esas operaciones fuera superior al tomado en cuenta en la instancia.

Al tratarse de un dato recogido en las estadísticas oficiales del Banco de España elaboradas con base en los datos que le son suministrados por las entidades sometidas a su supervisión, se evita que ese «interés normal del dinero» resulte fijado por la actuación de operadores fuera del control del supervisor que apliquen unos intereses claramente desorbitados”.

En el presente caso, nos encontramos ante 154 contratos préstamos de los conocidos como “micropréstamos” suscritos entre las partes donde se fija, en cada uno de ellos , un tipo de interés que supera el 1500% TAE anual . Los tipos de interés medio aplicables a contratos de préstamo de crédito al consumo en el año 2020 a 2022 se enmarcan en un tipo ponderado del 6,32-6,87 % , de forma que, aplicando la doctrina del Alto Tribunal recogida en Sentencia de 4 de marzo de 2020, debe concluirse que el tipo de interés fijado en los contratos para esta categoría de productos es muy elevado, superando el margen mínimo de elevación que hace que deba ser considerado como usurario.

CUARTO.- En cuanto al segundo de los requisitos aludidos en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución, es decir, que el tipo de interés pactado sea desproporcionado con las circunstancias del caso , debe decirse que en principio, dado que la normalidad no precisa de especial prueba mientras que es la excepcionalidad la que necesita ser alegada y probada, en el supuesto enjuiciado no concurren otras circunstancias que las relativas al carácter de crédito





al consumo de la operación cuestionada. La entidad financiera que concedió el crédito " revolving" no ha justificado la concurrencia de circunstancias excepcionales que expliquen la estipulación de un interés notablemente superior al normal en las operaciones de crédito al consumo.

Generalmente, las circunstancias excepcionales que pueden justificar un tipo de interés anormalmente alto están relacionadas con el riesgo de la operación. Cuando el prestatario va a utilizar el dinero obtenido en el préstamo en una operación especialmente lucrativa pero de alto riesgo, está justificado que quien le financia, al igual que participa del riesgo, participe también de los altos beneficios esperados mediante la fijación de un interés notablemente superior al normal. Aunque las circunstancias concretas de un determinado préstamo, entre las que se encuentran el mayor riesgo para el prestamista que pueda derivarse de ser menores las garantías concertadas, puede justificar, desde el punto de vista de la aplicación de la Ley de Represión de la Usura, un interés superior al que puede considerarse normal o medio en el mercado, como puede suceder en operaciones de crédito al consumo, no puede justificarse una elevación del tipo de interés tan desproporcionado en operaciones de financiación al consumo como la que ha tenido lugar en el caso enjuiciado.

De tal modo que, sin que aparentemente concurra circunstancia alguna acreditada que justifique el exceso, debe igualmente concluir, merced a la mentada doctrina, el carácter usurario de interés pactado, con la consiguiente declaración la nulidad del contrato.

QUINTO.- Declarado el carácter abusivo de los intereses remuneratorios pactados, el Tribunal Supremo ya se ha pronunciado sobre los efectos de dicha declaración,





sosteniendo que el carácter usurario del crédito conlleva su nulidad. Nulidad calificada por el Alto Tribunal como «radical, absoluta y originaria, que no admite convalidación confirmatoria, porque es fatalmente insubsanable, ni es susceptible de prescripción extintiva».

Las consecuencias de dicha nulidad son las previstas en el artículo .3 de la Ley de Represión de la Usura, esto es, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida. ; Y si hubiera satisfecho parte de aquella y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado (SAP Asturias de 28 de abril de 2017, sección 5ª; 1 de diciembre de 2017, sección 6ª).

SEXTO.- Costas.-Dispone el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En el presente caso, la demanda ha sido íntegramente estimada por lo que procede la imposición de las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda presentada por la representación procesal de D. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ contra la entidad TRIVE CREDIT SPAIN SL, debo **DECLARAR** y **DECLARO** la nulidad de los contratos suscritos entre las





partes que a continuación se enumeran, todo ello con los efectos del artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura, más el interés legal .

- 1) contrato n.º ██████, celebrado el 8 de julio de 2020;
- 2) contrato n.º ██████, celebrado el 10 de julio de 2020;
- 3) contrato n.º ██████, celebrado el 29 de julio de 2020;
- 4) contrato n.º ██████, celebrado el 12 de agosto de 2020;
- 5) contrato n.º ██████, celebrado el 31 de agosto de 2020;
- 6) contrato n.º ██████, celebrado el 7 de septiembre de 2020;
- 7) contrato n.º ██████, celebrado el 23 de septiembre de 2020;
- 8) contrato n.º ██████, celebrado el 7 de octubre de 2020;
- 9) contrato n.º ██████, celebrado el 15 de octubre de 2020;
- 10) contrato n.º ██████, celebrado el 25 de octubre de 2020;
- 11) contrato n.º ██████, celebrado el 4 de noviembre de 2020;
- 12) contrato n.º ██████, celebrado el 18 de noviembre de 2020;
- 13) contrato n.º ██████, celebrado el 26 de noviembre de 2020;
- 14) contrato n.º ██████, celebrado el 9 de diciembre de 2020;
- 15) contrato n.º ██████, celebrado el 20 de diciembre de 2020;
- 16) contrato n.º ██████, celebrado el 7 de enero de 2021;
- 17) contrato n.º ██████, celebrado el 15 de enero de 2021;
- 18) contrato n.º ██████, celebrado el 21 de enero de 2021;
- 19) contrato n.º ██████, celebrado el 28 de enero de 2021;
- 20) contrato n.º ██████, celebrado el 3 de febrero de 2021;
- 21) contrato n.º ██████, celebrado el 9 de febrero de 2021;
- 22) contrato n.º ██████, celebrado el 15 de febrero de 2021;
- 23) contrato n.º ██████, celebrado el 21 de febrero de 2021;
- 24) contrato n.º ██████, celebrado el 25 de febrero de 2021;
- 25) contrato n.º ██████, celebrado el 3 de marzo de 2021;
- 26) contrato n.º ██████, celebrado el 8 de marzo de 2021;
- 27) contrato n.º ██████, celebrado el 13 de marzo de 2021;
- 28) contrato n.º ██████, celebrado el 17 de marzo de 2021;
- 29) contrato n.º ██████, celebrado el 22 de marzo de 2021;
- 30) contrato n.º ██████, celebrado el 27 de marzo de 2021;
- 31) contrato n.º ██████, celebrado el 1 de abril de 2021;
- 32) contrato n.º ██████, celebrado el 6 de abril de 2021;
- 33) contrato n.º ██████, celebrado el 11 de abril de 2021;
- 34) contrato n.º ██████, celebrado el 16 de abril de 2021;
- 35) contrato n.º ██████, celebrado el 21 de abril de 2021;



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

- 36) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 27 de abril de 2021;
- 37) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 2 de mayo de 2021;
- 38) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 7 de mayo de 2021;
- 39) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 12 de mayo de 2021;
- 40) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 17 de mayo de 2021;
- 41) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 21 de mayo de 2021;
- 42) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 26 de mayo de 2021;
- 43) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 31 de mayo de 2021;
- 44) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 5 de junio de 2021;
- 45) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 10 de junio de 2021;
- 46) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 15 de junio de 2021;
- 47) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 20 de junio de 2021;
- 48) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 25 de junio de 2021;
- 49) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 30 de junio de 2021;
- 50) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 5 de julio de 2021;
- 51) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 10 de julio de 2021;
- 52) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 15 de julio de 2021;
- 53) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 20 de julio de 2021;
- 54) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 25 de julio de 2021;
- 55) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 30 de julio de 2021;
- 56) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 5 de agosto de 2021;
- 57) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 10 de agosto de 2021;
- 58) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 15 de agosto de 2021;
- 59) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 20 de agosto de 2021;
- 60) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 25 de agosto de 2021;
- 61) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 30 de agosto de 2021;
- 62) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 4 de septiembre de 2021;
- 63) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 9 de septiembre de 2021;
- 64) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 13 de septiembre de 2021;
- 65) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 17 de septiembre de 2021;
- 66) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 21 de septiembre de 2021;
- 67) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 25 de septiembre de 2021;
- 68) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 29 de septiembre de 2021;
- 69) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 3 de octubre de 2021;
- 70) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 6 de octubre de 2021;
- 71) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 10 de octubre de 2021;
- 72) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 14 de octubre de 2021;
- 73) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 18 de octubre de 2021;
- 74) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 22 de octubre de 2021;

- 75) contrato n.º ██████, celebrado el 26 de octubre de 2021;
76) contrato n.º ██████, celebrado el 29 de octubre de 2021;
77) contrato n.º ██████, celebrado el 2 de noviembre de 2021;
78) contrato n.º ██████, celebrado el 6 de noviembre de 2021;
79) contrato n.º ██████, celebrado el 10 de noviembre de 2021;
80) contrato n.º ██████, celebrado el 14 de noviembre de 2021;
81) contrato n.º ██████, celebrado el 17 de noviembre de 2021;
82) contrato n.º ██████, celebrado el 21 de noviembre de 2021;
83) contrato n.º ██████, celebrado el 26 de noviembre de 2021;
84) contrato n.º ██████, celebrado el 30 de noviembre de 2021;
85) contrato n.º ██████, celebrado el 4 de diciembre de 2021;
86) contrato n.º ██████, celebrado el 8 de diciembre de 2021;
87) contrato n.º ██████, celebrado el 13 de diciembre de 2021;
88) contrato n.º ██████, celebrado el 17 de diciembre de 2021;
89) contrato n.º ██████, celebrado el 20 de diciembre de 2021;
90) contrato n.º ██████, celebrado el 23 de diciembre de 2021;
91) contrato n.º ██████, celebrado el 28 de diciembre de 2021;
92) contrato n.º ██████, celebrado el 2 de enero de 2022;
93) contrato n.º ██████, celebrado el 7 de enero de 2022;
94) contrato n.º ██████, celebrado el 11 de enero de 2022;
95) contrato n.º ██████, celebrado el 16 de enero de 2022;
96) contrato n.º ██████, celebrado el 20 de enero de 2022;
97) contrato n.º ██████, celebrado el 25 de enero de 2022;
98) contrato n.º ██████, celebrado el 30 de enero de 2022;
99) contrato n.º ██████, celebrado el 4 de febrero de 2022;
100) contrato n.º ██████, celebrado el 9 de febrero de 2022;
101) contrato n.º ██████, celebrado el 14 de febrero de 2022;
102) contrato n.º ██████, celebrado el 18 de febrero de 2022;
103) contrato n.º ██████, celebrado el 23 de febrero de 2022;
104) contrato n.º ██████, celebrado el 28 de febrero de 2022;
105) contrato n.º ██████, celebrado el 4 de marzo de 2022;
106) contrato n.º ██████, celebrado el 9 de marzo de 2022;
107) contrato n.º ██████, celebrado el 14 de marzo de 2022;
108) contrato n.º ██████, celebrado el 18 de marzo de 2022;
109) contrato n.º ██████, celebrado el 23 de marzo de 2022;
110) contrato n.º ██████, celebrado el 28 de marzo de 2022;
111) contrato n.º ██████, celebrado el 1 de abril de 2022;
112) contrato n.º ██████, celebrado el 6 de abril de 2022;
113) contrato n.º ██████, celebrado el 10 de abril de 2022;

- 114) contrato n.º ██████, celebrado el 14 de abril de 2022;
115) contrato n.º ██████, celebrado el 19 de abril de 2022;
116) contrato n.º ██████, celebrado el 23 de abril de 2022;
117) contrato n.º ██████, celebrado el 28 de abril de 2022;
118) contrato n.º ██████, celebrado el 3 de mayo de 2022;
119) contrato n.º ██████, celebrado el 7 de mayo de 2022;
120) contrato n.º ██████, celebrado el 12 de mayo de 2022;
121) contrato n.º ██████, celebrado el 17 de mayo de 2022;
122) contrato n.º ██████, celebrado el 21 de mayo de 2022;
123) contrato n.º ██████, celebrado el 25 de mayo de 2022;
124) contrato n.º ██████, celebrado el 29 de mayo de 2022;
125) contrato n.º ██████, celebrado el 2 de junio de 2022;
126) contrato n.º ██████, celebrado el 7 de junio de 2022;
127) contrato n.º ██████, celebrado el 11 de junio de 2022;
128) contrato n.º ██████, celebrado el 15 de junio de 2022;
129) contrato n.º ██████, celebrado el 19 de junio de 2022;
130) contrato n.º ██████, celebrado el 23 de junio de 2022;
131) contrato n.º ██████, celebrado el 28 de junio de 2022;
132) contrato n.º ██████, celebrado el 2 de julio de 2022;
133) contrato n.º ██████, celebrado el 6 de julio de 2022;
134) contrato n.º ██████, celebrado el 10 de julio de 2022;
135) contrato n.º ██████, celebrado el 14 de julio de 2022;
136) contrato n.º ██████, celebrado el 19 de julio de 2022;
137) contrato n.º ██████, celebrado el 24 de julio de 2022;
138) contrato n.º ██████, celebrado el 29 de julio de 2022;
139) contrato n.º ██████, celebrado el 3 de agosto de 2022;
140) contrato n.º ██████, celebrado el 7 de agosto de 2022;
141) contrato n.º ██████, celebrado el 11 de agosto de 2022;
142) contrato n.º ██████, celebrado el 16 de agosto de 2022;
143) contrato n.º ██████, celebrado el 20 de agosto de 2022;
144) contrato n.º ██████, celebrado el 25 de agosto de 2022;
145) contrato n.º ██████, celebrado el 30 de agosto de 2022;
146) contrato n.º ██████, celebrado el 4 de septiembre de 2022;
147) contrato n.º ██████, celebrado el 9 de septiembre de 2022;
148) contrato n.º ██████, celebrado el 14 de septiembre de 2022;
149) contrato n.º ██████, celebrado el 18 de septiembre de 2022;
150) contrato n.º ██████, celebrado el 22 de septiembre de 2022;
151) contrato n.º ██████, celebrado el 27 de septiembre de 2022;
152) contrato n.º ██████, celebrado el 1 de octubre de 2022;



153) contrato n.º [REDACTED], celebrado el 6 de octubre de 2022;
154) y contrato n.º [REDACTED], celebrado el 11 de octubre de 2022.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el término de los veinte días siguientes al de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, exigiéndose para la admisión a trámite del recurso la constitución del depósito previsto en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante la consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado de la cantidad pertinente, prevista en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS